



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2019-00082-00

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LAVINIA CELETE FONTALVO RODRIGUEZ.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIO ANTONIO
VERONESSI Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2019-00082-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre la admisión de la DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE ACCIÓN PUBLICIANA su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 29 de junio de 2021.

SILVANA LORENA TAMARA

CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, treinta (30) del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE ACCIÓN PUBLICIANA, promovida dentro del PROCESO DE PERTENENCIA radicado bajo el número 08001-31-53-016-2019-00082-00, promovida por JUAN MANUEL MARTÍNEZ SARMIENTO y JUANITA SARMIENTO DE MARTÍNEZ quienes se encuentra representados por el apoderado general LUIS SEBASTIÁN MARTÍNEZ AWAD y en contra de LAVINIA CELETE FONTALVO RODRIGUEZ, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibídem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Indique razonadamente los valores que por concepto de frutos naturales y civiles pretende (artículo 206 del C. G. del P.), esto bajo la gravedad del juramento.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2019-00082-00

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LAVINIA CELETE FONTALVO RODRIGUEZ.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIO ANTONIO
VERONESSI Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

R E S U E L V E

1. INADMITASE la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE ACCIÓN PUBLICIANA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado CESAR AUGUSTO CHICA GAVIRIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

